

Ref.: Aprueba con alcance modificación de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica acordada entre SPV P4 S.A. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda.

SANTIAGO, 15 NOV 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 654

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores en particular las introducidas por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 432, de 12 de septiembre de 2014, de la Comisión, que Aprueba Bases de Licitación de Suministro Eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución que indica, SIC 2013/03-2° llamado, modificada por Resolución Exenta N° 521, de 23 de octubre de 2014 y por Resolución Exenta N° 533, de 29 de octubre de 2014, ambas de la Comisión, en adelante e indistintamente "las Bases de Licitación";

- e) El contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica celebrado entre las empresas SPV P4 S.A. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda., mediante escritura pública de fecha 11 de junio de 2015, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, Repertorio N° 6.624-2015;
- f) La carta de fecha 31 de mayo de 2017, suscrita por Eduardo Rozas Paz, en representación de Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda., y Carlos Felipe Ribbeck Hormaeche, en representación de SPV P4 S.A., solicitando la aprobación de la modificación del contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica individualizado en el literal e) anterior; y,
- g) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley, el contrato tipo de suministro incorporado en las Bases de Licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132°, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, a su vez, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y en los artículos 57°, 81° y 83° del Reglamento, las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán ser aprobadas previamente por la Comisión, mediante resolución exenta. Las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán mantener las condiciones esenciales del suministro adjudicado y deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, no pudiendo alterar el precio adjudicado en el punto de oferta, los mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación, y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato, resguardando en todo momento los principios de

transparencia y de no discriminación arbitraria de la licitación que le dio origen;

- 3) Que, mediante carta individualizada en el literal f) de vistos, la Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. y SPV P4 S.A. solicitaron a la Comisión la aprobación de la modificación del contrato singularizado en el literal e) de vistos, consistente en el reemplazo de los proyectos de generación individualizados en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, denominados Cateo, Hualo y Paseras, por los proyectos Santa Julia y El Canelo Uno, los que ya han sido construidos y se encuentran operando en sincronismo y entregando energía al Sistema Interconectado Central;
- 4) Que, para estos efectos, Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. y SPV P4 S.A. acompañaron a la carta individualizada en el literal f) de vistos un borrador de addendum de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica entre SPV P4 S.A. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda., debidamente visado por ambas partes, dando cuenta de la aceptación de los términos de la misma; y,
- 5) Que, en conclusión, habiendo sido analizados los antecedentes acompañados en la solicitud de aprobación de modificación de contrato presentada por las empresas SPV P4 S.A. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. y, en virtud de los principios que rigen los procesos licitatorios y lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Ley y por las Bases de Licitación, razón por la que aprobará la modificación contractual referida, según se señalará en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese con alcance la Modificación de Contrato de Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica acordada entre las empresas SPV P4 S.A. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda., que se adjunta a la presente resolución, recibida en esta Comisión el día 01 de junio de 2017, mediante carta de fecha 31 de mayo del mismo año, para efectos de ser suscrita por escritura pública y, posteriormente,

registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley. La aprobación con alcance dice relación con lo siguiente:

1. En la cláusula Primero. Antecedentes. Dos. se debe citar la escritura pública de fecha 11 de junio de 2015, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, Repertorio N° 6.624-2015.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral dos de la cláusula Segundo. Modificación del contrato de compraventa, toda modificación del contrato debe ser previamente aprobada por la Comisión Nacional de Energía.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas SPV P4 S.A. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda., mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.


REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA EJECUTIVA
Comisión Nacional de Energía
ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
JEFE DEPTO. JURÍDICO
CZR/MOC/ELA/JMS/LCE/MCV/gav

Distribución

- SPV P4 S.A.
 - Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda.
 - Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
 - Depto. Jurídico CNE
 - Depto. Regulación Económica CNE
 - Oficina de Partes CNE
- Exp. CNE 1512-2017**